

9669

*ORDEN de 22 de marzo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/1994, interpuesto contra este Departamento por don Agustín Fernández Valdés.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 15 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 1.081/1994, promovido por don Agustín Fernández Valdés, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido: Desestimar el recurso interpuesto por don Agustín Fernández Valdés, en su propio nombre y derecho, contra Resolución de fecha 17 de febrero de 1994, dictada por la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se desestima la petición dirigida al mismo sobre abono de trienios perfeccionados a partir del 1 de enero de 1989, estando representada la Administración demandada por el Procurador don Luis Álvarez Fernández, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

9670

*ORDEN de 15 de marzo de 1995 clasificando la fundación «Enrique Gaos Castro (Quique) y Alejandro Martínez Gaos», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la fundación «Enrique Gaos Castro (Quique) y Alejandro Martínez Gaos», instituida en Madrid

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la fundación presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la fundación debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados otorgada ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz, el día 3 de marzo de 1994, con el número de protocolo 638 en la que constan los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, la relación de bienes que constituye su patrimonio y los nombramientos de cargos del Patronato, así como documento en el que consta la aceptación de todos los miembros de dicho órgano directivo, legitimado ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el día 21 de febrero del presente año.

Tercero.—En el artículo 6.º de los Estatutos quedan determinados los fines de la fundación, que son:

1. La asistencia jurídica, médica, psicológica, religiosa y económica a las víctimas (y sus familias) de accidentes de tráfico en ciudad o carretera, preferentemente que hayan sido desasistidos y abandonados por sus causantes.
2. Difundir entre la opinión pública los objetivos anteriores.

Cuarto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Alejandro Gaos Pérez, como Presidente; don Amador Gar-

cía-Carrasco García, como Vicepresidente; don Enrique Castro Muñoz, como Secretario, y como Vocales: Don Angel Luis Aguarón Salamanca, reverendo padre don Juan Bosch Navarro, don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, don Julián Camacho García, doña Amparo Castro Muñoz, don Adolfo Carretero Sánchez, doña Concepción Carretero Pérez, don José Manuel de Celis Gorriti, don Fernando de Lemus Chávarri, reverendo padre don Herminio de la Red Vega, don Fernando de las Heras Pérez, don Luis del Olmo Marote, don Pascual Gomis Vidal, doña Mercedes González Montero, don Abelardo Hernández Fernández, don Angel Luis Marchamalo Rodríguez-Estremera, don Rafael Martínez Pozo, reverendo padre don Manuel Matos Holgado, don Antonio Moreno Urzaiz, don Rafael Pastor García, don Alberto Pla Carretero, don Eduardo Prieto Rodríguez, don Ramón Rato Figaredo, don Fausto Romero-Miura Jiménez, don Jaime Rouanet Moscardó y don Luis Vilar Muñoz.

Quinto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito del cargo de Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Sexto.—Los bienes adscritos a la fundación tienen un valor de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido ingresada en una entidad bancaria a nombre de la fundación.

Séptimo.—La Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Asuntos Sociales de Madrid, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada.

Octavo.—Sometido el expediente al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Vistos la Constitución española, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 y 20 de julio de 1988, y la Orden de 17 de marzo de 1994.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º, 16 de la Orden de 17 de marzo de 1994, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 927/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuraron los Departamentos ministeriales; 781/1988, de 20 de julio, por el que se determina la estructura orgánica inicial del Ministerio de Asuntos Sociales y el artículo 7.º, facultad primera, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificar las instituciones de beneficencia.

Segundo.—Conforme previene el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente.

Tercero.—El artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia todas las instituciones creadas y dotadas con los bienes particulares y cuyo patronazgo y administración hayan sido reglamentados por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente.

Cuarto.—El capital de la fundación de 1.000.000 de pesetas se estima, como recoge el artículo 58 de la Instrucción, suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la institución, que se relacionan en el apartado tercero de los antecedentes de hecho.

Quinto.—El Patronato de dicha institución se encuentra constituido por don Alejandro Gaos Pérez, como Presidente; don Amador García-Carrasco García, como Vicepresidente; don Enrique Castro Muñoz, como Secretario, y como Vocales: Don Angel Luis Aguarón Salamanca, reverendo padre don Juan Bosch Navarro, don José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez, don Julián Camacho García, doña Amparo Castro Muñoz, don Adolfo Carretero Sánchez, doña Concepción Carretero Pérez, don José Manuel de Celis Gorriti, don Fernando de Lemus Chávarri, reverendo padre don Herminio de la Red Vega, don Fernando de las Heras Pérez, don Luis del Olmo Marote, don Pascual Gomis Vidal, doña Mercedes González Montero, don Abelardo Hernández Fernández, don Angel Luis Marchamalo Rodríguez-Estremera, don Rafael Martínez Pozo, reverendo padre don Manuel Matos Holgado, don Antonio Moreno Urzaiz, don Rafael Pastor García, don Alberto Pla Carretero, don Eduardo Prieto Rodríguez, don Ramón Rato Figaredo, don Fausto Romero-Miura Jiménez, don Jaime Rouanet Moscardó y don Luis Vilar Muñoz.

Sexto.—Dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuere requerido al efecto por el Protectorado.

Séptimo.—El expediente ha sido sometido al preceptivo informe del Servicio Jurídico del Departamento que ha sido emitido en sentido favorable a la clasificación de la fundación.

Por cuanto antecede, este Departamento ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la fundación «Enrique Gaos Castro (Quique) y Alejandro Martínez Gaos», domiciliada en la plaza de San Juan de la Cruz, número 7, de Madrid.

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el apartado quinto de los fundamentos de Derecho de la presente Orden como miembros del Patronato de la fundación, quedando obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuere requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

9671

*ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el recurso contencioso-administrativo número 402/1993, promovido por don Werner Franz Stocker.*

En recurso contencioso-administrativo número 402/1993, promovido por don Werner Franz Stocker, contra Resolución de la Dirección General del Instituto Español de Emigración de 2 de junio de 1992, de imposición de sanción por contratar trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, confirmada en alzada por Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad de 30 de diciembre de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con fecha 13 de enero de 1995, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Werner Franz Stocker contra las resoluciones mencionadas en los antecedentes de hecho primero y segundo de esta sentencia, cuya nulidad se declara, dejando sin efecto la sanción impuesta, por no ser conformes a derecho.

Segundo.—No hacer especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

9672

*ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 01/0001263/1991, promovido por doña Aurora Sánchez Rozada.*

En recurso contencioso-administrativo número 01/0001263/1991, promovido por doña Aurora Sánchez Rozada, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 31 de julio de 1991, sobre exclusión de la recurrente de la relación de admitidos para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el INSERSO, O.E.P. 89, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de Galicia, con fecha 17 de noviembre de 1994, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Sánchez Rozada, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 31 de julio de 1991 ya referenciada; sin hacer expresa condena en las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

9673

*ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 775/1993, promovido por doña María José Ollora Clemente.*

En recurso contencioso-administrativo, número 775/1993, promovido por doña María José Ollora Clemente, contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Servicios Sociales, de fecha 18 de mayo de 1993, denegatoria de abono de complemento de productividad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 29 de noviembre de 1994, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Ollora Clemente, contra Resolución de la Dirección General del Instituto de Servicios Sociales de 18 de mayo de 1993, desestimatoria de reclamación de complemento retributivo por razón de las circunstancias del lugar de trabajo, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

9674

*ORDEN de 24 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 286/1993, promovido por don Faustino Nomparte Fernández.*

En recurso contencioso-administrativo número 286/1993, promovido por don Faustino Nomparte Fernández, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 23 de mayo de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la de 1 de julio de 1992, sobre concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el INSERSO, convocado por Orden de 4 de marzo de 1992, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 17 de febrero de 1995, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Nomparte Fernández, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 23 de noviembre de 1992, por la que se desestima el recurso de reposición deducido contra la Resolución de fecha 1 de julio de 1992, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Sociales, convocado por la Orden de 4 de marzo de 1992; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.